

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 13 de abril de 2022

Caso: 76001-31-006-2022-00416-00

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

Inicio de audiencia: 09:00 am del 13 de abril de 2023

Fin de audiencia: 09:52 am del 13 de abril de 2023

PROCESO: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

DEMANDANTES: HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ TRUJILLO, AURA TRUJILLO DE RODRÍGUEZ y NIDIA ESCOBAR MORAN

APODERADO: JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA:

JUEZ: JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

APODERADO: JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ

DEMANDANTES: HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ TRUJILLO

NIDIA ESCOBAR MORAN

TESTIGOS: ANDREA KATHERINE GÓMEZ RODRÍGUEZ

ACTUACION CUMPLIDA:

A- INSTALACION

B- PRESENTACION

C- INTERROGATORIOS

D- INSTRUCCIÓN

E- CONTROL LEGALIDAD

F- FALLO

SENTENCIA No. 061

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR la cancelación del patrimonio de familia que pesa sobre el bien inmueble distinguido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle) con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-566694, ubicado en la Carrera 65 # 33 - 09 Bloque F5 Apartamento 503 Conjunto Residencial Multifamiliar La Alborada II Etapa P.H., de Cali Valle, para cuya materialización se designará a la menor Natalia Rodríguez Escobar al curador WILSON GOMEZ RENDON con correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com y celular 3104368654, para que una vez acepte, en nombre y representación de la citada, la represente y dé el consentimiento respectivo.

SEGUNDO: COMUNICAR su nombramiento mediante correo electrónico y désele posesión, previa aceptación del cargo.

TERCERO: DISPONER como término para la utilización de la presente autorización el de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: SEÑALAR como honorarios al Curador Ad-Hoc, la suma equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia del acta y la grabación de la presente audiencia.

SEXTO: ARCHÍVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

Esta decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta que no se formuló recurso o reparo alguno la misma queda ejecutoriada y en firme en este acto.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada habiéndola presidido el Juez

JOSE WILLIAN SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275ebb77b1905db2072a4130a89438dee3489b67316915bec1b66d150cccf763**

Documento generado en 13/04/2023 10:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>